



JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 160
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10907

Artículo 1°.- Incorporáse como artículo 70 bis, de la Ley N° 10326, "Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba," el siguiente:

"Artículo 70 bis. Acciones atemorizantes para la ciudadanía o amenazantes para la propiedad pública o privada. Serán sancionados con hasta veinte (20) días de trabajo comunitario, multa de hasta treinta Unidades de Multa (30 UM) o arresto de hasta quince (15) días quienes en la vía pública o lugares de acceso público, en actitud amenazante o intimidante, formaren parte de aglomeraciones de tres o más personas con el objetivo de atemorizar a las personas o causar perjuicios a la propiedad pública o privada.

Quedarán exentos de sanción por los hechos previstos en el párrafo anterior, quienes acataren de inmediato la orden de disolver la aglomeración, impartida por la fuerza de seguridad actuante.

El máximo de las sanciones establecidas se duplicará para quienes:

- Incitaren, alentaren, promovieren, organizaren, fomentaren, impulsaren o convocaren, por cualquier medio, incluidos los telemáticos o a través de redes sociales, las aglomeraciones previstas en el primer párrafo;
- Incitaren, alentaren, promovieren, organizaren, fomentaren, impulsaren o convocaren, por cualquier medio, incluidos los telemáticos o a través de redes sociales, la participación de personas menores de 18 años de edad;
- Cometieren la contravención haciendo uso de vehículos o motovehículos, o
- Hicieren alarde u ostentación del temor provocado, del daño causado o del botín obtenido, por cualquier medio, incluidos los telemáticos o a través de redes sociales.

En todos los casos procederá al secuestro y posterior decomiso de todos los bienes utilizados para cometer la contravención, incluidos los vehículos, motovehículos y los elementos de telefonía móvil o celulares."

Artículo 2°.- Incorporáse al artículo 122 de la Ley N° 10326, "Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba," el siguiente texto como último párrafo:

"En los casos de los incisos a) y b), se deberá también proceder al secuestro de los elementos, instrumentos, cosas -incluidos aparatos de telefonía

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10907..... Pag. 1
Decreto N° 1174..... Pag. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 1..... Pag. 2

móvil, tablets, inhibidores de alarmas, entre otros-, vehículos y motovehículos que pudieran haber sido utilizados para la perpetración de la infracción, de conformidad a lo prescripto en el artículo 129 de este Código."

Artículo 3°.- Modificase el artículo 129 de la Ley N° 10326, "Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba," el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 129.- Secuestro y medidas precautorias. La autoridad policial interviniente puede proceder al secuestro de todos los instrumentos, objetos, cosas, valores o dinero con que se haya cometido la infracción o que sirvieren para su comprobación, incluidos aparatos de telefonía móvil, tablets, computadoras portátiles, inhibidores de alarmas, vehículos y motovehículos.

Puede, además, ejecutar toda otra medida precautoria -incluida la clausura- debiendo comunicar de inmediato lo actuado a la autoridad competente quien podrá decidir sobre la procedencia de la medida."

Artículo 4°.- Incorporáse como artículo 135 bis, de la Ley N° 10326, "Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba," el siguiente:

"Artículo 135 bis. Medidas cautelares. La Autoridad de Juzgamiento podrá ordenar, por resolución fundada, la adopción de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- Prohibición de acercamiento de la persona supuestamente agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima u otras personas afectadas por la contravención;
- Prohibición de comunicación y contacto por cualquier medio -incluso telemáticos o a través de redes sociales- de la persona supuestamente agresora con la víctima o testigos;
- Prohibición de concurrencia para asistir, ingresar o permanecer en un lugar determinado, y
- Disponer reglas de conducta que resulten adecuadas y toda otra medida que considere conveniente para hacer cesar los efectos de la contravención.

Las medidas cautelares serán dictadas inaudita parte por el tiempo estrictamente necesario para resolver el caso.

Ninguna medida cautelar podrá tener una duración superior a los sesenta (60) días."

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1174

Córdoba, 24 de agosto de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.907, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - PAULO LEONARDO CASSINERIO, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN A/C MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL DE CUENTAS

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 1

Córdoba, 23 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 113/ 2023 de fecha 17 de agosto de 2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispone el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) A) y B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos del Tramo Personal Superior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración del Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita la designación de los integrantes de los Tribunales de Concurso, así como también remite para su valoración y posterior aprobación las condiciones generales de la convocatoria de que se trata, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inc. b) del citado plexo normativo.

Que, de manera previa, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha aprobado los formularios con las descripciones de cada uno de los puestos cuya

cobertura se propicia mediante la Resolución N°112/2023.

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar las bases y condiciones generales.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN RESUELVE:

I. APRUÉBENSE las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 113/2023 del Tribunal de cuentas de la Provincia, que como Anexo I compuesto de 5 (cinco) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

II. APRUÉBENSE los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar conforme al detalle que como Anexo II, compuesto de 34 (treinta y cuatro) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

III. PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Tribunal de Cuentas, publíquese en el portal web y archívese.

FDO: G. J. CIMMA BERRETTA, M.J. RAMOS, L.A. SIGNORINI Y H.L. BOSTICO

ANEXO